

Cartilla Informativa

Los Pagos de las Industrias Extractivas en los Estudios EITI

En los Estudios EITI (Estudios de Conciliación Nacional EITI y Estudios de Transparencia Regional) se recoge información acerca de los pagos que las industrias extractivas mineras y de hidrocarburos realizan al Estado Peruano. Ellos son pagos tributarios y no tributarios.

Los **pagos tributarios** son establecidos por ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas. En los Estudios EITI los pagos tributarios son: **Impuesto a la Renta y el Impuesto Especial a la Minería.**

Los **pagos no tributarios** son establecidos por ley para diversos gastos. Los que se consideran en los Estudios EITI son: **Regalías, Gravamen Especial a la Minería y Derechos de Vigencia.**

La siguiente tabla muestra la lista de pagos:

Concepto de Pago	Frecuencia de la recaudación	Institución que recauda el concepto	Institución que distribuye el concepto	Frecuencia de la distribución del concepto	Distribución del concepto
Pago Tributario					
Impuesto a la Renta (IR)	Anual	SUNAT	SUNAT DGPP-MEF SD-PCM DGETP-MEF	Anual Mensual Mensual	Canon minero Canon gasífero Canon y sobrecanon petrolero
Impuesto General a la Minería	Trimestral	SUNAT	Tesoro Público	Trimestral	Tesoro Público
Pago No Tributario					
Regalía Minera	Trimestral	SUNAT	SUNAT DGPP-MEF SD-PCM DGETP-MEF	Mensual	Regalía Minera
Regalía Petrolera	Quincenal	PERUPETRO	PERUPETRO DGPP-MEF SD-PCM DGETP-MEF	Mensual	Canon y sobrecanon petrolero
Regalía Gasífera	Quincenal	PERUPETRO	PERUPETRO DGPP-MEF SD-PCM DGETP-MEF	Mensual	Canon gasífero
Gravamen Especial a la Minería	Trimestral	SUNAT	Al Tesoro Público	Trimestral	Tesoro Público
Derecho de Vigencia	Anual	INGEMMET	INGEMMET	Mensual	Derecho de Vigencia

Estos pagos son luego distribuidos a las regiones y son usados de acuerdo a ley.



Definición de Conceptos

Canon Minero: es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de recursos minerales, metálicos y no metálicos. **Ley N°27506.**

Canon Gasífero: es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de gas natural y condensados. **Ley N°27506.**

Canon y sobrecanon petrolero: es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de petróleo. A diferencia de otros tipos de canon existentes, el petróleo presenta un sobrecanon, que es una tasa adicional sobre la dispuesta inicialmente para determinados departamentos (Loreto, Ucayali, Piura y Tumbes). **Ley N°27506.**

Regalía minera: es una contraprestación económica establecida por **Ley N°29788**, mediante la cual los titulares (también cesionarios) de concesiones mineras están obligados a pagar mensualmente al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos.

Regalía petrolera: es la contraprestación pagada por las empresas extractivas del sector petrolero al Estado Peruano por la explotación de los recursos hidrocarburos del territorio nacional. Dicha regalía es determinada y recaudada por Perupetro. **DL 21678, Ley N°23630, Ley N°23350.**

Regalía gasífera: contraprestación pagada por la industria gasífera al Estado Peruano por la explotación de los recursos gasíferos del territorio nacional según **Ley N°27506.**

Impuesto Especial a la Minería: es un tributo que pagan los titulares de las concesiones mineras, los cesionarios y compañías integradas por las ventas, autoconsumos y retiros no justificados productos de la explotación de recursos minerales metálicos. Este tributo está vigente a partir del 1 de octubre de 2011, **Ley N°29789.**

Gravamen Especial a la Minería: recurso público no tributario proveniente de la explotación de recursos naturales que se aplica a los titulares de las concesiones mineras y concesionarios que realizan actividades de explotación de minerales metálicos a partir de convenios con el Estado relacionados a Contratos de Garantías y Medidas de Promoción según la Ley General de Minería. Este tributo está vigente a partir del 1 de octubre de 2011, **Ley N°29790.**

Derecho de Vigencia: Es el pago anual al que se obligan los concesionarios mineros a partir del año en que se otorga o solicita el respectivo petitorio. **DS N° 014-92-EM.**